



**Trabajo Final de Graduación
Seminario Final de Abogacía**

**Principio *pro reo* y perspectiva de género. Un análisis de prevalencia y ponderación
ante un dilema axiológico.**

Alumna: Vitaliti Amieva, Melanie

DNI: 39.842.582

Legajo: VABG96518

Tutora: Prof. González, Giselle

Mendoza, 2023.-

Tema seleccionado: Modelo de Caso - Cuestiones de Género.

Causa: Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza (23 de junio de 2021).

“F. C/ U. N., O. E. P/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL S/ CASACIÓN”.

Recuperado de:

<https://drive.google.com/file/d/1qmLLR9YO-rBehc0MWwFT6d9mXH5OrZpQ/view?usp=sharing>

Sumario: I. Introducción. II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del Tribunal. III. Análisis de la *ratio decidendi* en la sentencia. IV. Descripción y análisis conceptual y de antecedentes doctrinario y jurisprudencial. IV. I. El principio *in dubio pro reo*. IV. II. Juzgar con perspectiva de género. IV. III. La ponderación. V. Postura de la autora. VI. Conclusiones finales. VII. Referencias.

I. Introducción

En la actualidad, el sistema de justicia se enfrenta con el desafío crucial de garantizar la igualdad de género en procura de la eliminación de la discriminación. La perspectiva de género no solo es un imperativo ético y moral, sino también una necesidad legal, debido a que se ha convertido en una herramienta fundamental para abordar esta tarea y transformar el modo en que se administra la justicia en Argentina (Rodríguez Zepeda, 2017).

El reconocimiento de la importancia de la perspectiva de género en el ámbito judicial ha crecido en respuesta a las desigualdades históricas y las injusticias que han afectado a las mujeres y a otros grupos marginados. En este contexto, es una prioridad abordar de manera profunda y objetiva las cuestiones de género en los tribunales y en los procesos judiciales.

En concordancia con lo antedicho y trayendo a referencia el caso a desarrollar en el presente, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, en el **fallo “F. C/ U. N. O. E. p/ abuso sexual con acceso carnal p/ recurso ext. de casación c/ U. N. O. E. p/ abuso sexual con acceso carnal s/ casación”**, decidió rechazar el recurso extraordinario de casación interpuesto por la defensa de un hombre que había sido condenado por el delito de abuso sexual con acceso carnal. Los magistrados consideraron que los

argumentos expuestos por la parte actora para la procedencia de dicho remedio procesal resultaron vacuos de fundamento alguno.

Resulta interesante analizar la mencionada sentencia ya que ilustra un conflicto entre un principio y una regla del derecho -en el marco de la investigación penal y la valoración de la prueba- estableciendo un importante precedente sobre cómo abordar problemas legales de naturaleza axiológica o similares en el futuro. Como se explicará más adelante, el condenado asume que el principio que debe prevalecer es el “*in dubio pro reo*”, lo que significa que, en caso de duda -ya sea en la interpretación de la ley o en la evaluación de la prueba- se debe favorecer al imputado o acusado. En contraposición a ello, la víctima solicitó la aplicación de las reglas con enfoque de género, recordando al Tribunal la imperativa constitucional (art. 75, inc. 22) que tiene el Estado de resolver los conflictos con dicha perspectiva, a fin de armonizar el sistema jurídico abandonando viejas prácticas arraigadas en estereotipos de género patriarcales.

Como se menciona previamente, el problema jurídico que presenta dicho fallo es axiológico, entendido como aquellos conflictos que se suscitan respecto de una regla de derecho por la contradicción con algún principio del sistema en un caso concreto (Dworkin, 2004).

De esta manera, se puede evidenciar claramente en la resolución judicial un choque, como se antedijo, entre un principio penal, *in dubio pro reo*, desglosado en nuestro Código Procesal Penal el cual alude que “en caso de duda deberá estarse a lo que sea más favorable al imputado” (art. 3, CPP); este constituye una garantía del sistema legal penal, que fundamentalmente requiere que, para emitir una sentencia condenatoria, se cuente con certeza acerca de la culpabilidad del acusado y en donde la existencia de dudas siempre conduce a una decisión de no imponer penas.

Y, por otro lado, aquellas reglas que sostienen aplicar y fallar con un enfoque y perspectiva de género sobre procesos judiciales. Entre las normas más importantes a destacar que sostienen dicha premisa, se encuentra la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales; aquellos tratados que gracias a la incorporación en 1994 del Art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional, ostentan de jerarquía superior a las leyes, y entre los cuales se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Para dar un cierre a la primera parte de este análisis, es importante comentar el orden que se seguirá en el presente, en donde inicialmente se repasarán los hechos de la causa y la historia procesal, seguido por el desarrollo del marco teórico analizando conceptos nucleares con doctrina y jurisprudencia. Finalmente, se cerrará con la postura de la autora y las conclusiones.

II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del Tribunal

El día 6 de octubre de 2019, siendo aproximadamente las 2:00 a.m., se encontraba en el interior de una vivienda ubicada en el departamento de San Rafael, provincia de Mendoza, la Srta. N.J.B.R esperando a T.U. -joven con quién mantenía una relación sentimental e hijo de O.E.U.N.- este último respondiendo por la acusación plasmada en el fallo bajo análisis.

Para lograr que N.J.B.R. entrara al dormitorio de la vivienda sin percatarse del peligro inminente que le precedía, O.E.U.N. la engañó pidiéndole que la ayudara a ordenar la ropa que tenía en el placard. Acto seguido U.N. apagó la luz y cuando N. trató de salir, él la amenazó de muerte para que no opusiera resistencia alguna. A continuación, O.E.U.N. la tomó con violencia del cuello y arrojó su cuerpo sobre la cama del dormitorio que él usaba, lo que causó que se golpeará la cabeza con la pared.

Le exigió bajo reiteradas amenazas que se quitara la ropa, logrando el cometido del enjuiciado de abusar sexualmente de ella, introduciéndole su pene por vía vaginal, sin el consentimiento de la mujer, quien no pudo resistir la agresión por la diferencia de vigor físico del agresor y el desasosiego profundo que transitaba en ese momento. Durante la agresión sexual O.U. eyaculó semen en el interior de la vagina de la víctima.

Seguido del terrible acto, las partes se trasladaron al comedor de la vivienda, en donde N., aprovechando una distracción de U., salió del recinto y se introdujo en la casa de una vecina, implorando por ayuda que recibió de varias mujeres, las cuales procedieron inmediatamente al traslado de la niña al hospital Schestakov de la ciudad de San Rafael.

Por los hechos ya referidos, el Tribunal Penal Colegiado N°1 de la Segunda Circunscripción Judicial condenó a O.E.U.N. a la pena de 9 años de prisión, por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal y lo declaró, además, reincidente. El tribunal valoró la declaración testimonial del Dr. M.M., de P.L.,

de M.F., de E.M., de J.A.C., de L.F., el Informe del Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas de fs. 265 del informe de Laboratorio de Toxicología de fs.155, entre otros elementos probatorios.

La defensa de U.N. interpone recurso de casación contra dicha sentencia por entender que la resolución impugnada adolece de vicios formales y sustantivos, considerando que el juez no tuvo en cuenta que la víctima se encontraba en estado de ebriedad, y con síntomas de haber consumido estupefacientes antes de haber llegado a la casa del acusado. También indica que la víctima declaró en cuatro oportunidades en el proceso y se contradijo en el modo en que salió de la casa para pedir ayuda y en lo relativo a la violencia ejercida por U.N., de manera que solicita se pondere el principio *in dubio pro reo*.

El Dictamen del Procurador General sostiene que el relato de la víctima se encuentra corroborado por pruebas tanto testimoniales como instrumentales por lo que las apreciaciones que efectúa el recurrente respecto a su persona no tiene justificación alguna. Insiste en que los agravios esbozados en cuanto a la valoración de la prueba resultan infundados frente a los elementos probatorios, acreditando irrefutablemente la existencia del hecho y la autoría de U.N.

El día 23 de junio de 2021 la Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza rechaza el Recurso de Casación, basándose en numerosos precedentes jurisprudenciales -tanto en el sistema interamericano de protección de Derechos Humanos como a nivel nacional- reflejando en su análisis una visión integral de la temática y la especial ponderación del testimonio de la víctima.

III. Análisis de la *ratio decidendi* en la sentencia

En este apartado se analizarán los argumentos vertidos por el tribunal para resolver el problema axiológico. En ese sentido, el tribunal entendió que, en caso como el que nos ocupa -donde la mujer es víctima de violencia en razón de su género- el principio *in dubio pro reo* debe aplicarse con prudencia.

Insistió que, si bien aquel principio no es una regla de valoración probatoria sino una regla de decisión, su correcta aplicación presupone una actividad de valoración de la prueba que incorpore las particularidades propias de los casos de violencia de género. Es decir que el juez deberá ponderar el bien jurídico protegido y su específico modo de ataque, para determinar si ha de absolverse o condenarse.

Citando jurisprudencia del propio tribunal, destacó que el referido principio como regla decisoria en el ámbito procesal, tiene dos dimensiones interconectadas. En primera medida, una dimensión externa, que se relaciona con el nivel de prueba necesario cuantitativamente para superar la presunción de inocencia; y una dimensión interna o cualitativa, que se enfoca en la valoración de cada uno de los elementos probatorios utilizados en la argumentación que lleva a una sentencia condenatoria.

Destacaron los magistrados que la clasificación de un caso como violencia de género no reduce de ninguna manera el estándar probatorio requerido para emitir una sentencia de culpabilidad (aspecto externo), pero sí influye en la importancia y el peso otorgado a los elementos de prueba y a los indicios considerados en el razonamiento judicial (aspecto interno).

Asimismo, los jueces hacen referencia al fallo interamericano que ordena que los Estados deben adoptar medidas especiales de protección en casos de niñas, niños y adolescentes por ser considerados y consideradas más vulnerables a violaciones de derechos humanos. De esta manera, atendiendo los derechos en juego, los jueces de la Suprema Corte consideran que debe rechazarse el recurso de casación, resolviendo el caso en clave de derechos humanos y con enfoque de género.

IV. Descripción y análisis conceptual y de antecedentes doctrinario y jurisprudencial

IV. I. EL principio in dubio pro reo

Es de relevancia mencionar que el apotegma *in dubio pro reo* subviene del importantísimo principio de inocencia presente de numerosas formas dentro de nuestro ordenamiento jurídico; y que entre las más importantes se destacan el art. 18 de la C.N. como también diversos pactos internacionales y normas de nuestro sistema legal (C.A.D.H., art. 8, inc. 2; P.I.D.C.P., art. 14, inc. 2; D.A.D. y D.H., art. XXVI y el C.P.P. art. 1.º). El mismo deduce, en resumidas palabras, que solo en virtud de éste, se puede admitir que la duda, en lugar de perjudicar al imputado, lo beneficia (Bentivegna, 2015).

Esta presunción de inocencia establece limitaciones al poder del Estado en cuanto a su capacidad de emprender acciones punitivas. Tiene dicho la jurisprudencia que esto garantiza un espacio adecuado de libertad para todos los ciudadanos. En otras palabras, significa que un individuo solo puede ser considerado penalmente responsable

cuando se demuestra su culpabilidad y en la medida de la misma. Cualquier otro enfoque implicaría un inaceptable uso de las personas para lograr objetivos estatales (Suprema Corte de Justicia de Mendoza “F C/ R.G. O.F. P/ abuso sexual con acceso carnal en concurso real con amenazas simples (11634) p/recurso ext. de casación” 2019).

A su vez, se debe destacar que el principio *in dubio pro reo* no se constituye como una regla de valoración probatoria, sino que este es aplicado una vez evaluada la misma y se utiliza más bien para arribar a un adecuado pronunciamiento por parte del juez. Dicho de otra manera, se trata de una pauta para tomar decisiones y no para apreciar las pruebas. No indica al juez cómo debe calificar las evidencias, sino solo lo que debe hacerse cuando, a pesar de haberse producido la valoración de las mismas, aún existen dudas (Sánchez, Gómez y Trelles, 2012).

IV. II. Juzgar con perspectiva de género

El concepto “perspectiva de género” ha sido introducido en nuestro sistema normativo con el propósito de establecer un enfoque más imparcial en la interpretación de elementos de hecho presentes -tanto en la conducta de la víctima como en la del acusado- con el fin de abordar de la manera más efectiva posible la resolución del caso. No obstante, la complejidad en torno a esta expresión radica en la falta de consenso tanto en la doctrina como en la jurisprudencia para definir su significado. Además, se presenta otra dificultad significativa, que consiste en que, incluso si se lograra una correcta conceptualización, no se garantiza necesariamente que el magistrado encargado del caso pueda aplicarla de manera adecuada a la situación específica (Kamada, 2020).

Si a legislación se remite, entre las más importantes que versan en materia género, se encuentra la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales. En dicho cuerpo normativo se advierte que

los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativos, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional [...] los siguientes derechos y garantías:

i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos [...] (art. 16, Ley 26.485).

Otra fuente legal que es imprescindible traer a colación, es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que, en su artículo 2 “c”, compromete a los Estados Partes a *“Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”*. (C.E.D.A.W. 1996)

Es relevante resaltar que para que se produzca la correcta valoración probatoria, es necesario cambiar la forma en que tradicionalmente se ha interpretado el derecho. Los jueces están obligados, tanto por la constitución como por normativas internacionales, a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres. Esto significa que deben ser conscientes de los patrones socioculturales que influyen en sus decisiones.

Por consiguiente, no pueden tratar los casos en los que se investigan delitos cometidos en el marco de la violencia de género -como el de autos- como si se tratara de situaciones de igualdad entre las partes. En su lugar, deben aplicar la perspectiva de género a fin de garantizar la equidad entre ellos tanto en las etapas procesales como en la sentencia misma. Si no lo hacen, la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres seguirá siendo ineficaz, incluso si existen leyes nacionales o internacionales al respecto. Ignorar esta perspectiva al aplicar las leyes en estos casos, es olvidar la cuestión de género y su complejidad, la cual es, en definitiva, la raíz del problema (Maza, 2021).

El juzgar con perspectiva de género busca garantizar el pleno ejercicio de los derechos, promover la igualdad y asegurar una tutela judicial efectiva de sus derechos. Asimismo, tiene como objetivo prevenir la reproducción de estereotipos que presuponen cómo las personas deben comportarse en función de su sexo o género. Es importante subrayar que el principio de amplia libertad probatoria que rige en estos procedimientos no implica una flexibilización de los estándares probatorios. Más bien, su propósito principal es combatir cualquier sesgo discriminatorio que históricamente ha influido en la valoración de la prueba a través de visiones estereotipadas o prejuiciosas, ya sea sobre la víctima o la persona acusada (Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires “F. M. G. y O. J. P. s/ queja”).

IV. III. La ponderación

Como se ha advertido a lo largo del desarrollo del presente escrito, en el fallo estudiado, se observa una colisión entre un principio y una regla del derecho. Para poder resolver en cuanto a cuál de ellos debe proceder, el filósofo alemán Robert Alexy (2010) nos enseña que, para resolver estos conflictos jurídicos, la ponderación de los intereses contrapuestos es el ejercicio por la cual los jueces pueden establecer cuál de esos intereses posee mayor «peso» en el caso concreto.

De igual manera, Dworkin (2004) sostiene que, en las sociedades regidas por el Estado de Derecho actual, coexisten regulaciones que definen con exactitud las condiciones de aplicación, las cuales son las normas legales. Además de estas, existen también otros criterios legales, conocidos como principios, que operan de manera distinta y que los jueces emplean al respaldar sus resoluciones.

Por su parte, Atienza (2018) afirma que la ponderación es una herramienta que puede utilizarse cuando sea apropiado y que esta puede resultar beneficiosa en situaciones legales complicadas. Sin embargo, insiste, que el resultado de tal ejercicio, de ninguna manera invalida el principio que ha quedado derrotado en el caso concreto. Es decir, que cuando un juez realiza la ponderación y decide que para la cuestión en particular prevalece un principio por sobre otro, esto no significa una declaración de invalidez de aquel que resultó vencido.

V. Postura de la autora

La autora del presente estudio se posiciona a favor de la decisión del tribunal de alzada de ponderar y priorizar el juzgamiento en razón de la perspectiva de género sobre el principio de *in dubio pro reo*. Esta postura se fundamenta a raíz del análisis crítico de los argumentos esgrimidos para respaldar la procedencia de dicha norma en el ámbito judicial, y los cuales, a juicio de la autora, resultaron prevalecientes para justificar su aplicación generalizada y socavar el principio fundamental de presunción de inocencia.

La perspectiva de género, en el contexto de la administración de justicia, ha emergido como una herramienta vital para abordar los casos en los que las víctimas han vivenciado la violencia de género (Rodríguez Zepeda, 2017). La comprensión y consideración de las desigualdades históricas y las dinámicas de poder subyacentes son cruciales para garantizar un proceso legal equitativo y justo. Sin embargo, esta

perspectiva debe ser aplicada de manera prudente y equilibrada para evitar la dilución del principio de *in dubio pro reo*.

La valoración de la prueba con perspectiva de género es esencial en la búsqueda de justicia y en la protección de los derechos de las víctimas de violencia de género. No obstante, esta debe llevarse a cabo con especial atención a la necesidad de no revictimizar a la persona afectada. La víctima ya ha experimentado una situación traumática y, por lo tanto, es esencial minimizar cualquier intrusión adicional en su vida y reducir al máximo su exposición a un proceso judicial que, de manera inadvertida, podría recrear su sufrimiento.

En resumen, la autora aboga por la incorporación de la perspectiva de género en la valoración de la prueba, pero con la precaución de no menoscabar el principio de presunción de inocencia. Asimismo, subraya la importancia de garantizar que la justicia sea impartida de manera equitativa y con el mínimo impacto negativo en las víctimas, evitando cualquier forma de revictimización en el proceso judicial.

Esta postura se fundamenta en un estudio detallado y reflexivo de la literatura jurídica, jurisprudencia relevante y argumentos presentados en los casos pertinentes, y busca contribuir al debate académico y jurídico sobre el equilibrio necesario entre la perspectiva de género y la presunción de inocencia en el sistema judicial.

VI. Conclusiones finales

En el marco de una causa por abuso sexual con acceso carnal, la defensa del imputado eleva el caso a instancia superior, peticionando se considere el principio *in dubio pro reo* debido a que, a su parecer, la resolución de primera instancia carecía de una correcta valoración de elementos formales y procesales. De esta manera se puede vislumbrar un problema de dimensión axiológica ya que el principio planteado por el abogado defensor iría en contra de la norma y otros principios que nos impone juzgar con enfoque de género cuando mediere violencia hacia la mujer.

Para pesar del condenado, el tribunal de alzada hizo caso omiso a lo esbozado por su defensa y rechazó el recurso interpuesto por la misma. Justifica su resolución en que debía prevalecer el bien jurídico protegido, aquello que tiene mayor significancia, y que en esta situación se representa en la integridad física y sexual de la niña.

Por otra parte, es importante mencionar que la ponderación no tiene como fin u objetivo confrontar principios o normas para anular uno u otro, sino más bien esta se

aplica a la excepcionalidad del caso en cuestión. El principio *in dubio pro reo* es un instrumento de suma importancia y eficiencia en el sistema normativo penal, el cual no debe ser descartado a la ligera, sino más bien, con una debida justificación como así presenta el fallo observado.

Esta sentencia es merecedora de ser analizada debido a que visibiliza uno de los grandes problemas que presenta la sociedad en la actualidad, el maltrato que reciben día a día infinidad de mujeres solo por su condición de mujer. Mostrar y garantizar un acceso digno a la justicia, un debido proceso y una sentencia conforme a derecho es primordial para seguir construyendo un mundo en donde prime la igualdad y la justicia.

VII. Referencias

Doctrina

- Alexy, R. (2010). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid.
- Atienza y García Amado (2018). Un debate sobre la ponderación. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.
- Bentivegna, Silvina A. (2015). Violencia de Género y Femicidio. Comentario al fallo «A. D. F. S/ P.S.A. HOMICIDIO CALIFICADO» MicroJuris. Cita online: MJ-DOC-7274-AR||MJD7274.
- Dworkin, R. (2004). Los derechos en serio. Madrid: Ariel.
- Kamada, L. E. (2020). ¿Requiem para la presunción de inocencia en los delitos cometidos en contextos de violencia de género? Id SAIJ: DACF200098.
- Maza, M. (2021). *La necesidad de juzgar con perspectiva de género*. MicroJuris. Cita online: MJ-DOC-16627-AR||MJD16627.
- Rodríguez Zepeda, J. (2017). Discriminación, igualdad y diferencia política. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27899.pdf>
- Sánchez, J., Vera Gómez, Trelles (2012) Variaciones sobre la presunción de inocencia. Análisis funcional desde el Derecho penal.

Jurisprudencia

- S.C.J.B.A. “F. M. G. y O. J. P. s/ queja en causa n° 95.425 del tribunal de casación penal, sala iv - Cita: MJ-JU-M-132114-AR||MJJ132114.
- S.C.J.M. “F. C/ U. N. O. E. P/ abuso sexual con acceso carnal (757939/19) P/ recurso ext. de casación” (2021). Recuperado de:

<https://drive.google.com/file/d/1qmLLR9YO-rBehc0MWwFT6d9mXH5OrZpQ/view?usp=sharing>

S.C.J.M. “F C/ R.G. O.F. p/ abuso sexual con acceso carnal en concurso real con amenazas simples (11634) p/recurso ext. de casación” (2019). Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/47436-abuso-sexual-violencia-genero-principio-in-dubio-pro-reo>

Legislación

Código Procesal Penal de la Nación Argentina (1991). Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm>

Congreso de la Nación Argentina. (2009). Ley de Protección Integral a las Mujeres. [Ley 26.485]. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

Congreso de la Nación Argentina. (1996) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer – “Convención de Belem do Pará” [Ley 24.632]. Recuperado de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>